

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Espartinas a 14 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Domingo Salado Jiménez.

7D-15651

#### GELVES

Don José Luis Benavente Ulgar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Transcurrido el plazo de exposición pública, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 256 de fecha de 5 de noviembre de 2013, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2013, se eleva automáticamente a definitivo los acuerdos de modificación y establecimiento, respectivamente, de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas, quedando las mismas como a continuación se establece:

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL (ORDENANZA NÚM. 23)

##### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal», que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la utilización por personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su clase, de las instalaciones deportivas de carácter municipal, incluida la utilización del equipamiento o accesorios correspondientes, y para las cuales se hayan establecido dicha contraprestación.

##### Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su clase, que utilicen o disfruten de las instalaciones deportivas de carácter municipal.

##### Artículo 4.º *Supuestos de no sujeción.*

No será de aplicación la tasa regulada en la presente Ordenanza con ocasión de actos, cursos, cursillos, escuelas deportivas municipales, certámenes, trofeos o festejos organizados por el propio Ayuntamiento o por éste en colaboración con clubes o asociaciones deportivas del municipio.

##### Artículo 5.º *Exenciones.*

Las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Gelves, están exentas del pago de tasas o precio público, en todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

##### Artículo 6.º *Bonificaciones y descuentos.*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

###### A) Para entidades o personas jurídicas:

1. Hasta un 50% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter deportivo, cultural y/o educativo y tal situación se justifique mediante informe técnico al efecto.
2. Se establece una bonificación del 100% en casos de interés general, utilidad pública o en casos de actividades benéfico-sociales, acreditada por la entidad solicitante y siempre y cuando se apruebe mediante Resolución administrativa del órgano correspondiente.
3. Las bonificaciones recogidas en este apartado serán sólo aplicables a las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Gelves.

###### B) Para usuarios o personas físicas:

1. Los usuarios empadronados en Gelves se beneficiarán de las siguientes bonificaciones para las Cuotas de Actividades:
  - a) 50% Los beneficiarios de pensiones NO contributivas de jubilación, invalidez o asistenciales. Se consideran los criterios y requisitos de acceso que establezcan anualmente las administraciones competentes para ello.
  - b) 25% a las personas empadronadas en Gelves que lleven al menos los últimos doce meses ininterrumpidos inscritos en la oficina de empleo y además acrediten ingresos familiares inferiores a 200 € por persona y mes. Esta bonificación será extensible a todos los miembros de la unidad familiar.
  - c) Los niños en casas de acogida podrán beneficiarse de un 100% de bonificación, previo informe del Centro o de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
  - d) Se beneficiarán de un 100% de bonificación determinados casos individuales y atendiendo a la situación económica de la unidad familiar en la que convivan previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2. Se establecen los siguientes descuentos especiales para las actividades de invierno:
  - a) Un 5% al segundo miembro de la misma unidad familiar matriculada, y un 10% al tercer o más miembros de la misma unidad familiar, en ambos casos, debidamente acreditada esta situación familiar.  
Será condición indispensable para obtener este descuento especial que se formalicen las inscripciones conjuntamente por el mismo periodo de tiempo y que todos convivan y formen parte de dicha unidad familiar
3. Ninguna de las bonificaciones o descuentos regulados en este artículo serán acumulativos entre sí, ni aplicables a la utilización de las piscinas descubiertas en temporada de verano para uso de ocio y recreativo.

#### Artículo 7.º *Matrícula.*

1. Para la inscripción en cualquiera de los programas de actividades del Ayuntamiento de Gelves, el usuario deberá abonar la matrícula de temporada.
  2. En el caso de que el usuario se inscriba en más de una actividad en una misma temporada, solo abonará una matrícula.
  3. Las asociaciones sin ánimo de lucro, debidamente acreditadas, estarán exentas del pago de matrícula.
- Las tasas recogidas en estas Ordenanzas serán incrementadas con 3 € para los ciudadanos no empadronados.

#### Artículo 8.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

<i>Cursos de Natación</i>	<i>Cuota Euros al mes, según duración</i>			
	<i>1 Día</i>	<i>2 Días</i>	<i>3 Días</i>	<i>6 Días</i>
<b>Epígrafe I: Actividades a desarrollar en la Piscina Climatizada «El Cañuelo»</b>				
<i>A Iniciación</i>				
1. Bebés de 4 a 36 meses	20,00	37,00	55,00	
2. Matronatación		25,00	36,00	
3. Preescolar 3-6 años				
Iniciación		25,00	36,00	
Avanzado		25,00	36,00	
4. Infantil 6-12 años				
Iniciación		25,00	36,00	
Iniciación Avanzado		25,00	36,00	
Infantil Avanzado		25,00	36,00	
Perfeccionamiento Infantil		25,00	36,00	
Juego en el agua		25,00	36,00	
5. Jóvenes de 12-16				
Perfeccionamiento jóvenes		25,00	36,00	
Acondicionamiento físico jóvenes		25,00	36,00	
6. Adultos				
Enseñanza				
Iniciación		25,00	36,00	
Avanzado		25,00	36,00	
Perfeccionamiento		25,00	36,00	
Acondicionamiento físico para adultos		25,00	36,00	
Salud				
Acuapilates		24,00	32,00	
Natación para la espalda		24,00	32,00	
Embarazadas		24,00	32,00	
7. Asociaciones para la salud		22,00	26,00	
8. Aquagym		25,00	33,00	
9. Aquafitness		25,00	33,00	
10. Adultos mayores de 60 años				
Iniciación		23,00	33,00	
Avanzado		23,00	33,00	
11. Nado Libre		19,00	25,00	40,00
12. Escuelas de Natación Deportiva			25 €/mes	

Además de la cuota reflejada, en este epígrafe se deberá abonar la cantidad de 17€ en concepto de matrícula por la realización de cualquier curso o actividad.

<i>Abonos y Actividades en Piscina</i>	<i>Menores 18 años (€)</i>		<i>Mayores 18 años (€)</i>
<b>Epígrafe II : Actividades a desarrollar en las Piscinas Municipales de Verano</b>			
<i>A Abono de temporada, verano</i>			
1 Abono familiar, matrimonio e hijos no emancipados menores de 18 años.			
I Abono Mensual			84,00
II Abono Trimestral			116,00
2 Abono Individual			
I Abono Mensual	30,00		63,00
II Abono Trimestral	63,00		84,00
<i>B Piscina, utilización por día</i>			
1 Días laborables, lunes a viernes	4,00		5,00
2 Días festivos	4,50		6,00
Para este apartado B, la utilización de la piscina en verano, durante todos los días de la semana, incluidos días festivos, los abonados temporales tendrán una reducción del 100 % en la cuota correspondiente.			
<i>C Curso de Verano, natación, por persona y curso</i>	30,00		30,00

<i>Polideportivo</i>	<i>Cuota (€)</i>
<b>Epígrafe III: Alquiler pistas del polideportivo</b>	
<i>A Pista de Fútbol Sala y Baloncesto.</i>	
1 Días Laborables, lunes a viernes , por hora	15,00
2 Días festivos, por hora	20,00
<i>B Pista de Tenis.</i>	
1 Días Laborables, lunes a viernes , por hora	10,00
2 Días festivos, por hora	15,00

Si en los apartados A y B de este epígrafe se utilizaran las instalaciones con iluminación, se le incrementaría la cantidad de 6,00 €/horaal total de la cuota a pagar.

<i>Campo de Fútbol Municipal</i>	<i>Sin Iluminación (€)</i>	<i>Con Iluminación (€)</i>
<b>Epígrafe IV: Alquiler Campo de Fútbol Municipal</b>		
<i>A Campo de Fútbol de césped.</i>		
1 Para Fútbol 7, por hora	30,00	35,00
2 Para Fútbol 11, por hora	40,00	55,00

<i>Pabellón Polideportivo</i>	<i>Cuota (€)</i>
<b>Epígrafe V: Alquiler pistas pabellón polideportivo</b>	
<i>A Pista central del pabellón Cubierto, por hora</i>	
	35,00
<i>B Pista Transversal del Pabellón Polideportivo Cubierto, por hora</i>	
	13,50
En estos dos casos, A y B, en la cuota está incluido el costo de iluminación de las pistas.	
<i>C Mesa de Tenis, por hora</i>	
	5,00
<i>D Alquiler del Pabellón</i>	
1 Por el 1er. día de utilización de Polideportivos, Pabellones y/o Campos de Fútbol	350,00
2 Por cada día más de utilización.	300,00

Este apartado D se aplicará siempre que la utilización de las instalaciones tenga por destino la celebración de congresos comerciales y actos organizados por asociaciones o personas físicas o jurídicas con fin de lucro.

<i>Escuelas Deportivas</i>	<i>Cuota (€)</i>
<b>Epígrafe VI: Escuelas deportivas</b>	
<i>A Matrícula, por persona y curso</i>	
	17,00
<i>B Escuelas deportivas, por persona y curso. Cualquier edad</i>	
	11,00

#### Artículo 9.º *Normas de Gestión.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio mediante la solicitud de reserva de la instalación, así como desde el momento en que se produzca la inscripción en el Cursillo o Actividad, la autorización de reserva de puesta a disposición a favor del solicitante del equipamiento o accesorio solicitado o la autorización para la prestación de cualesquiera otros servicios de índole administrativo que se encuentren establecidos y tipificados en la presente Ordenanza.

2. Según lo prevenido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo abonarse previamente antes de presentar la solicitud, salvo en los supuestos de exención previstos en la misma.

3. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

4. En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación oportuna, con deducción, en su caso, de lo ingresado mediante autoliquidación.

5. La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados para la aplicación de sanciones, si ello hubiere lugar.

6. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

7. No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, podrán establecerse convenios de colaboración con Entidades, Instituciones u Organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales o los procedimientos de liquidación y recaudación derivados de la realización del hecho imponible de la tasa.

8. Con carácter general, el importe de la tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no llevarse a cabo la utilización de la instalación y siempre por causas no imputables al sujeto pasivo. No obstante, se podrán atender solicitudes de devolución fuera de esta norma genérica en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado haya procedido, y así esté justificado en el expediente, a realizar el oportuno preaviso de no utilización de la instalación dentro del plazo que se establezca en la normativa reguladora del uso de las instalaciones.
- b) En los casos de abonos al uso periódico de las instalaciones, cuando se suspenda definitivamente el derecho de reserva de uso de las instalaciones dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido la condición de

abonado, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de obras y tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas.

9. El importe de la Matrícula, necesaria, para la realización de cualquier actividad o curso, que a su vez será tomada como garantía de reserva de plaza, no podrá ser devuelto bajo ningún concepto, salvo en las siguientes circunstancias.

- a) En caso de no poder realizar el Curso o Actividad por causas ajenas al sujeto pasivo e imputables a la Administración Municipal.
- b) En casos de fuerza mayor, siempre que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:
  - 1.—Que no se haya iniciado aún el Curso o Actividad correspondiente.
  - 2.—Que se haya solicitado la devolución al menos una semana antes del inicio del Curso o Actividad en cuestión.
  - 3.—Que la causa que motiva la devolución, siempre de fuerza mayor, sea completamente demostrable y verificable.

#### Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

1. Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejado la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o, si los daños fueran irreparables, al abono de una indemnización en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

En estos casos, cuando la destrucción o deterioro de las instalaciones sea inherente al uso solicitado, el beneficiario estará obligado al depósito previo del importe correspondiente. En aquellos casos en que tal destrucción o deterioro sea por consecuencia del mal uso de las mismas, la unidad de patrimonio municipal instruirá expediente independiente en orden al requerimiento al beneficiario de los costes o indemnizaciones a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior. En todo caso, será el sujeto pasivo de la tasa el obligado a hacer frente ante el Ayuntamiento de los costes o indemnizaciones que procedan, independientemente de su repercusión, mediante los medios jurídicos que procedan, a la persona o personas que hayan ocasionado la destrucción o el deterioro de las instalaciones.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público.

#### Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO (ORDENANZA NÚM. 27)

#### Artículo 1.º

El Ayuntamiento de Gelves al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Transporte Urbano en este municipio; que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

#### Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de transporte urbano, en los horarios e itinerarios establecidos por el Ayuntamiento, en cualquiera de las líneas establecidas al afecto.

#### Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de Transporte Público.

#### Artículo 4.º

Las tarifas serán las siguientes:

Cuadro de tarifas	
Billete Ordinario	0,50 €
Bono mensual	15 €
Bono mensual pensionistas, jubilados y discapacitados	13 €
Bono mensual especial 2 hermanos	25 €
Bono mensual especial 3 o más hermanos	35 €

#### Artículo 5.º *Normas de gestión (Régimen de declaración e ingreso).*

A efectos de aplicación de las tarifas del artículo 4.º de la presente Ordenanza Fiscal:

- a) Todo usuario deberá tramitar e ir renovando mensualmente tu tarjeta con anterioridad al día 1 de cada mes.
- b) Para el caso de los bonos de pensionistas, jubilados, discapacitados, tendrá que acreditar su condición, y para los bonos especiales de hermanos, tendrá que acreditar que pertenecen a la misma unidad familiar.
- c) El pago de dicha tasa reguladora se efectuará solo a la entrada del autobús en el caso de ser billete único, para cualquier bono se efectuará el pago de la forma que indique el Ayuntamiento expresamente.
- d) Los bonos de transporte se formalizarán en modelo oficial que deberá aprobar el Ayuntamiento.

## Artículo 6.º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

## Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Gelves a 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, José Luis Benavente Ulgar.

34W-16652

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña M.ª Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejala Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 2013 0001207, de fecha 8 de octubre de 2013, que a continuación se transcribe, en el domicilio de don Fernando Díaz Prada, por dos veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la villa de Mairena del Aljarafe a 8 de octubre de 2013, la Concejala Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña M.ª Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente:

Resolución: 2013 0001207.  
Expediente sancionador: ES/75/2013.  
Interesado: Don Fernando Díaz Prada.  
Domicilio: Gelves.  
Asunto: Beber en la vía pública. Mayor de edad.

*Antecedentes:*

Primero: Con fecha 31 de julio de 2013 se recibe en la Secretaría General nota interior de la Jefatura de la Policía Local a la que adjunta denuncia con registro interno 2484-13, formulada al interesado antes indicado, por infringir el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de fecha 24 de octubre, ya que se encontraba en la plaza de la Igualdad consumiendo bebidas alcohólicas, concretamente botellines de cerveza, escuchando música desde un vehículo (6332 GJK) en grupo de 6 personas y causando molestias al vecindario, poniendo en peligro la pacífica convivencia de las personas fuera de las zonas del término municipal permitido para ello.

Segundo: Visto el artículo 9.1.c de dicha Ley, en donde se especifican las cuantías por la infracción antes detallada, pudiendo la que nos ocupa ser apercibimiento o multa de hasta 300 €.

Tercero: Con fecha 12 de agosto de 2013 se dictó la resolución 20130000925, en la que se resolvió lo siguiente:

«Primero: Iniciar procedimiento sancionador a don Fernando Díaz Prada, con DNI n.º 53.350.755-R, con domicilio en la calle Fresneda n.º 1, de Gelves, para determinar la responsabilidad y la sanción que le corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción, estableciendo en principio una sanción de sesenta euros (60 €).

Segundo: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía-Presidencia, conforme disponen los artículos 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existiendo resolución de la Alcaldía n.º 694/2011, de 5 de septiembre, por la que se delegan las atribuciones sancionadoras a la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente al Concejal-Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad y Secretaria a la Jefe de Negociado de Secretaría General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto: Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

Quinto: Notifíquese en legal forma al interesado, al Instructor y a la Secretaria del expediente.»

Cuarto: La anterior resolución se notificó al interesado el día 18/09/2013.

Quinto: Consta en el expediente que el interesado no ha presentado escrito de alegaciones contra el inicio del expediente sancionador.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera: El artículo 8.1 de la citada Ley dice: «La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas».

Segunda: Visto que el interesado no ha presentado escrito de alegaciones en el plazo concedido para ello.

Tercera: Visto que, según la denuncia, infringe el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de fecha 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.